

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA MEDINA ROJAS en nombre propio y representación de las menores
GABRIELA CASTAÑEDA MEDINA y DANIELA CASTAÑEDA MEDINA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2018-00325

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

De igual manera le hago saber, que la parte ejecutante, a través del contratista LUIS CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ, solicita el pago del título judicial por valor de \$5.876.869,61, indicando además, bajo la gravedad del juramento, su compromiso de cancelar a la doctora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL, el 10%, de dicha suma de dinero, como quedó pactado en el contrato suscrito por ellos.

Revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

| | | | | |
|-----------------------------|--------------|-----------------|------------|----------------|
| MARÍA CRISTINA MEDINA ROJAS | COLPENSIONES | 469030002637890 | 15/04/2021 | \$5.876.869,61 |
|-----------------------------|--------------|-----------------|------------|----------------|

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 233

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por MARÍA CRISTINA MEDINA ROJAS en nombre propio y representación de las menores GABRIELA CASTAÑEDA MEDINA y DANIELA CASTAÑEDA MEDINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDENASE PAGAR al señor LUIS CARLOS GUTIÉRREZ LÓPEZ, el título judicial por valor de \$5.876.869,61, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso; valor del cual éste cancelará a la doctora NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL, el 10%, por concepto de honorarios.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> |
| Santiago de Cali, 30/07/2021 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 133 |
| Secretario: _____ |

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, julio 29 de 2021
Oficio N° 2253

Al contestar favor citar este número □□□□

Rad. 76001310500920180032500

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA MEDINA ROJAS
C.C. 31.901.638
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 233 del 29 de julio de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 2398 del 05 de junio de 2019, 1056 del 05 de abril de 2021 y 1823 del 17 de junio de 2021.

Atentamente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO DÍAZ ROA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2019-00217-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 269 del 14 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, julio 29 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 233

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 269 del 14 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría :</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LILIANA VILLEGAS GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00399

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR, señala, que los recursos que maneja la ejecutada en esa entidad financiera están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2139

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLIMPO ELIAS GARCES MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2020-00338**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial que antecede, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, señala que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad crediticia tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2158

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUENSE a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

| | | | | |
|-----------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|
| LUZ MARÍA VARELA LABRADA | COLPENSIONES | 469030002672373 | 22/07/2021 | \$1.755.606 |
|-----------------------------|--------------|-----------------|------------|-------------|

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2160

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

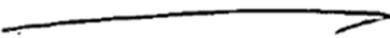
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.755.606, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YUDI ADRIANA ALEGRIA CORDOBA
DDO: C.I. HERMECO S.A. – MISION TEMPORAL LTDA. – LISTOS S.A.S.- SERDAN S.A. Y EFICIACIA S.A.
RAD.: 760013105009202100162-00

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **EFICIACIA S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2778

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **EFICIACIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **EFICACIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- Surtido el trámite anterior, **VUELVAN** las diligencias al Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

| | |
|--|--|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI | |
| Santiago de Cali, 30/07/2021 | |
| El auto anterior fue notificado por Estado Nº 133 | |
| Secretaría: | |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
LITIS: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00168

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante providencias que anteceden, respecto de allegar la diligencia de notificación adelantada al señor **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, integrado como litisconsorte necesario por activa, a fin de que comparezca al presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2151

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación efectuada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, conforme se ha dispuesto en providencias que anteceden y así poder continuar con el presente trámite procesal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA BERNAL CIRO
DDO: CLARA IVONNE HATTY GUZMÁN
RAD.: 2021-00178**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, FIDUCIARIA COOMEVA S.A., señala que la ejecutada, NO posee Encargos Fiduciarios, Contratos de Fiducia Mercantil ni vínculo alguno con esa compañía.

Igualmente le hago saber, que mediante memorial, la Directora de Experiencia de Cliente ALIANZA S.A., expresa, que la demandada, no se encuentran vinculada como persona natural o jurídica, con ningún producto ofrecido por esa entidad.

También le manifiesto, que mediante memorial, la Analista Abogado Contratos y Seguros de BANCOLDEX, manifiesta, que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, es una sociedad anónima de economía mixta, creada por la Ley 7ª y el Decreto 2505 de 1991, hoy incorporado en el Decreto 663 de 1993, que actúa principalmente como entidad de redescuento de operaciones tramitadas por intermediarios financieros (establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento), por lo que a la fecha no ofrece servicios de cuenta corriente bancaria u otros productos de depósito en general, que le haya permitido tener recursos de la persona relacionada en nuestro oficio por dichos conceptos, precisando que, en el libro de Registro de Tenedores de Certificados de Depósito a Término - CDT's y bonos emitidos por Bancóldex, así como en el producto de cuenta de ahorros corporativa del Banco, no se encuentra inscrita la ejecutada como titular de derechos contenidos en dichos títulos o depósitos.

Por otra parte le indico, que mediante memoriales vistos a folios que anteceden, tanto la ejecutante como su apoderado judicial solicitan la entrega del título judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2157

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la solicitud de entrega del título judicial, elevada por la ejecutante **MARTHA LUCÍA BERNAL CIRO**, es preciso indicarle, que por ser este un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderado judicial. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la ejecutante en comento.

En cuanto a la solicitud de entrega del depósito judicial, formulada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado se abstiene de ordenar el pago por la suma de **\$2.056.000**, por concepto de salarios y prestaciones sociales, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la señora CLARA IVONNE HATTY GUZMÁN, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2018-00702, es decir, el togado debe aportar memorial solicitado el pago del título en mención, pero en el proceso ordinario laboral.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras FIDUCIARIA COOMEVA S.A., ALIANZA S.A., y BANCOLDEX.

2°.- INDICAR a la ejecutante **MARTHA LUCÍA BERNAL CIRO**, que para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial.

3°.- ABSTENERSE de ordenar el pago del título judicial por la suma de \$2.056.000, por concepto de salarios y prestaciones sociales, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la señora CLARA IVONNE HATTY GUZMÁN, en la cuenta de depósitos judiciales, a la espera de ser reclamado por la parte actora, en el proceso ordinario laboral, radicado bajo el número 2018-00702.

NOTIFÍQUESE.



La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretario:</p> |
|--|

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ANGELA BARROS BARATO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100235-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2781

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

2.- RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO**, abogada titulada, con tarjeta profesional número 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ ANGELA BARROS BARATO**.

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:50 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: XIMENA BARCO MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100237-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra contestación de la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a través de apoderada judicial.

Finalmente le manifiesto, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2777

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39

de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

3.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **XIMENA BARCO MUÑOZ.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CINCO (05) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a

través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS MONJE SANDOVAL
ACDO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO
RAD. 76001410500220210024801**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día de hoy, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 194 del 22 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, julio 28 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 234

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**, y al accionado **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO**.

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 133</u></p> <p>Secretaría : <u>4</u></p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Oficio # 2254

Señor
CARLOS MONJE SANDOVAL
carlosms40@yahoo.com
yesmyserna29@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS MONJE SANDOVAL
ACDO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO
RAD. 76001410500220210024801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 234 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**, y al accionado **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

Oficio # 2255

Señores
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO
judicial@yumbo.gov.co
alcaldeyumbo@yumbo.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: CARLOS MONJE SANDOVAL
ACDO: MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO
RAD. 76001410500220210024801

Le notifico que este Despacho mediante Auto 234 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**.

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **CARLOS MONJE SANDOVAL**, y al accionado **MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE – ALCALDÍA DE YUMBO**.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991”.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2021-00252

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber, que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB número 156225 del 02 de julio del 2021, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2137

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 156225 del 02 de julio del 2021, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 30/07/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 133
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ANA MERCEDES CARDOZO DE BOTERO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.
 RAD.: 2021-00253

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2138

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

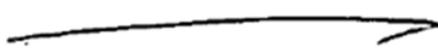
Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a los ejecutados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00297

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, y así mismo, allega Resolución SUB 166498 del 19 de julio del 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2159

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se le hace saber a la apoderada judicial de COLPENSIONES, que ante la solicitud de ilegalidad formulada por ella, este Despacho, mediante Auto número 2158 del 21 de julio de 2021, dispuso:

“(…)

3°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo, a partir del Auto de Mandamiento de Pago número 041 del 29 de junio de 2021, inclusive, proferido contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a favor del señor PHANOR HERNANDO MONTOYA APARICIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

4°.- En consecuencia, la decisión contenida en el Auto de Mandamiento de pago y actuaciones surtidas a continuación, no producen efectos jurídicos.

5°.- Una vez ejecutoriada el presente proveído, **ORDENASE** el archivo del presente proceso ejecutivo.”

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no entiende del Despacho el objeto de la presentación de la contestación de la demanda ejecutiva, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutada, al contenido del Auto número 2158 del 21 de julio de 2021.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 2751 del 21 de julio de 2021, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 133

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: SANDRA CATALINA MENDOZA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00315**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 040 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

3°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento de pago número 043 del 09 de julio de 2021.

4°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

5°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

7°.- FÍJESE la suma de **\$68.446**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 30/07/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 133</u></p> <p><u>Secretario:</u></p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100318-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderada judicial.

Así mismo le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2779

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho necesario, que corrija el nombre del demandante, respecto a la parte introductoria del escrito de la mencionada contestación, ya que quien actúa como demandante en la presente litis, es la señora **MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA** y no VICTOR MANUEL MENDEZ RAMIREZ.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 30/07/2021 |
| <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> N° 133 |
| Secretaría: _____ |



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Señor(a) **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0216 del 12 de julio de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, ordenandose notificarles personalmente y correrles traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210031800

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año ____ en la siguiente dirección:

CALLE 21 NORTE # 6N-14 CALI – VALLE

porvenir@en-contacto.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LOTH BERNER OSORIO OSORIO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100321-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las anomalías indicadas en el Auto número 1997 del 14 de julio del 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2780

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará el libelo incoador.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30/07/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 133

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA BOTERO NARANJO
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100327-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija el numeral 1º del auto número 0227 de 21 de julio de 2021, en el sentido que se le reconoció personería como apoderada judicial de la parte actora a **LUISA FERNANDA SALGADO CORTES**, cuando en realidad es **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES**.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO N° 2152

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- **CORREGIR** el numeral 1º del auto número 0227 de 21 de julio de 2021, en el sentido que se reconoce personería a la doctora **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **325.252** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **MONICA BOTERO NARANJO**, mayor de

edad y vecina de Cali - Valle, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efecto de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</u></p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 29 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA # 0268

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0227 DEL 21 DE JULIO DE 2021**, Y EL AUTO 2152 DEL 29 DE JULIO DE 2021, QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA BOTERO NARANJO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.A** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, CON RADICACION **2021-00327**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 29 DE JULIO DE 2021

TELEGRAMA # 0269

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0227 DEL 21 DE JULIO DE 2021**, Y EL AUTO 2152 DEL 29 DE JULIO DE 2021, QUE CORRIGE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **MONICA BOTERO NARANJO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.A** Y LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, CON RADICACION **2021-00327**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMON FRANCO RESTREPO
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2021-00341

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2153

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, encuentra el Juzgado que, tanto en el poder allegado como en la parte introductoria de la demanda, se menciona como accionada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pero en los acápites de **HECHOS** y de **PRETENSIONES**, no se relaciona.

De igual manera se observa que, en el mandato judicial, en la parte introductoria y en el acápite de pretensiones de la demanda se relaciona como demandada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pero en el acápite de hechos, no.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deberá aclarar si la presente acción está dirigida contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y de ser así, deberá corregirse los acápites de hechos y de pretensiones de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2, 6 y 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2154

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en las pretensiones de la demanda.
- 2.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 10 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDEL POPO CARABALI
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202100343-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado el día de hoy, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0231

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **NELINTON RAMOS BALANTA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **148.055** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **LUIS EDEL POPO CARABALI**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS EDEL POPO CARABALI**, mayor de edad y vecino de Jamundí – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor **ALAIN FOUCRIER VIANA**, o por quien haga sus

veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a COLPENSIONES BOGOTA y CALI, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **LUIS EDEL POPO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.639.886.

5°- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **LUIS EDEL POPO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.639.886.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 30/07/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 133</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|

